

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al sábado 19 de Enero, núm. 1111, se halla inserto lo siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de instancia de D. José Francisco Morejon, apoderado del Duque de Medinaceli y Santisteban, solicitando se le permita redimir en esta corte los censos comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, que sin tener hipotecas especiales afectan no obstante á los bienes de uno ó mas de sus estados y cuyas fincas radican en diferentes provincias. Enterada S. M. y conformándose con el parecer de esa Direccion general y Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se amplíe el art. 221 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 con la adición siguiente: «cuando un censo afecte á bienes situados en dos ó mas provincias, ó se hallen domiciliados el censalista y el censatario en la corte ó capital de algunas de aquellas, podrá solicitarse la redencion ante el Gobernador de la que conceptúe preferible el pagador del censo para facilitar las operaciones de la comprobacion y capitalizacion del mismo.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1856.—Bruil.—Sr. Director general de ventas de Bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre la inteligencia que deba darse al art. 147, de la instruccion de 31 de Mayo último, respecto al Juez quien compete otorgar la escritura de venta de Bienes nacionales. En su vista, y deseando facilitar á los interesados todos los medios de ultimar sus expedientes de subastas, siempre que no ceda en perjuicio del servicio público ó del Tesoro, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo expuesto por el Tribunal Contencioso-administrativo, se ha servido resolver que los compradores fijan ante cuál de los Jueces que hayan presidido la doble ó triple subasta, deseen otorgar la escritura; disponiendo igualmente S. M. que á fin de que

esta concesion guarde la debida regularidad con las demas prescripciones de la instruccion, se observen las reglas siguientes propuestas por la Direccion general de Ventas.

1.ª Que hecha al comprador la notificacion de adjudicacion que previene el artículo 145 de la instruccion por el Juez en cuyo estrado se haya hecho la postura mayor, designe, dentro de las 48 horas subsiguientes, ante qué Juez de los que hayan presidido la doble ó triple subasta desee otorgar la escritura de venta.

2.ª Que si dentro de dicho término tuviera lugar la cesion del remate para que autoriza el artículo 103, regla 7.ª, de las atribuciones de los Jueces, el cesionario no tendrá mas plazo para usar de dicho derecho de eleccion que las 48 horas concedidas al primitivo rematante.

3.ª Que trascurridas estas sin que uno ú otro los hayan designado, sea otorgada la escritura por el Juez en cuyo estrado se hizo la postura mayor, y en tal concepto es el que notifica la adjudicacion de la finca ó fincas.

4.ª Que este queda obligado á dar aviso al Gobernador de la provincia en que estas radiquen, y en cuya Contaduria debe archivar el expediente de juzgado á que este sea remitido, á fin de que pueda reclamarse ó hacerse cargo en caso de demora ó extravío.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1856.—Bruil.—Sr. Director general de ventas de Bienes nacionales.

*Direccion de agricultura.*

*Cria caballar.*

**Circular.**

Se reproduce la inserta en el Boletin oficial de 24 de Enero del año próximo pasado dictando varias disposiciones que han de regir igualmente en el presente para el establecimiento de paradas.

Las paradas de caballos padres y garañones se abrirán al público en el dia 1.º de Marzo próximo, segun está prevenido por superiores disposiciones y con objeto de que los dueños de esta clase de establecimientos puedan antes del citado dia llenar los requisitos que aquellas prescriben, y evitar al propio tiempo los perjuicios que en otro caso se les irrogarian, he venido en dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los dueños de las paradas de caballos padres y garañones que obtuvieron en el año anterior la correspondiente autorizacion para abrir estos establecimientos, y quieran continuar con los mismos en el corriente, presentarán sus correspondientes solicitudes en este Gobierno de provincia, antes del dia 6 de Febrero próximo.

2.ª En las solicitudes para continuar con las paradas abiertas en la próxima temporada, se expresarán el número y clase de sementales de que se compongan, si estos son los mismos que sirvieron en el año anterior, ó si se han renovado tolos ó parte de ellos, cuidando de observar en esta parte la mayor exactitud, para evitar la responsabilidad en que podrian incurrir, y por último, acompañarán la patente que los fué espedita en el año anterior.

3.ª Los dueños de paradas presentarán precisamente en esta capital el Domingo 11 de Febrero próximo todos los semen-



tales de que se compongan sus respectivos establecimientos, á fin de que sean reconocidos.

4.<sup>a</sup> Reconocidos que sean todos los sementales de las paradas que se traten de establecer en esta provincia, se procederá á expedir las patentes de todas las que reúnan las circunstancias prevenidas en los artículos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 13 de Abril de 1849, cuyos documentos cuidarán de recoger los interesados desde el 24 al 28 de Febrero.

5.<sup>a</sup> Los dueños de las paradas provistos de la competente autorizacion para antes del día 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo, no procederán á abrir su establecimiento, sin que antes la presenten á la autoridad local correspondiente, para que esta se cerciore de que en los establecimientos se han cumplido todos los requisitos que previene la ley.

6.<sup>a</sup> Desde el día 1.<sup>o</sup> de Marzo en adelante no se dará curso á ninguna solicitud que se presente para establecimientos de paradas en el presente año.

7.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia no permitirán que en sus respectivos distritos municipales se abran paradas antes del 1.<sup>o</sup> de Marzo, y para despues de esta fecha han de llenar los requisitos que se previenen en las disposiciones anteriores, y procederán en otro caso á cerrar unas y otras, dando parte inmediatamente á este Gobierno de provincia.

8.<sup>a</sup> Los Alcaldes en cuyos distritos municipales hubiese parada autorizada en debida forma, cuidarán de inspeccionarlas con frecuencia para que se observe todo lo que se previene en la Real orden citada, y de cualquiera falta que notaren me daran parte inmediatamente y cada 15 dias del estado en que se encuentran los expresados establecimientos.

9.<sup>a</sup> Los contraventores á las anteriores disposiciones incurrirán en las multas y penas que marcan los artículos 20 y 21 de la mencionada Real orden que para mayor ilustracion de los interesados, se inserta á continuacion.

10. Los Alcaldes de los pueblos en que hubiese paradas en el año anterior, harán saber esta circular á los dueños de las mismas para su exacto cumplimiento en la parte que les toca, dándome parte de haberlo así verificado en el preciso término de tercero dia.

11. Quedan responsables del exacto cumplimiento de esta circular los Alcaldes, Subdelegados de Veterinaria de la provincia, los Subdelegados del partido y veterinarios de los pueblos donde se hallen establecidas paradas, en la parte que á cada uno corresponda, los que quedan en la obligacion de poner en mi conocimiento la mas leve falta que adviertan en contravencion á lo dispuesto en las Reales disposiciones sobre la materia y servicio en todas las paradas autorizadas competentemente. Segovia 23 de Enero de 1856.—El G. I., *Marcelino Franco*.

#### *Real orden que se cita.*

El Gobierno de S. M., que dá toda la atencion debida á la mejora de la cria caballar, habiendo establecido depósitos de caballos padres, proyecta ampliarlos y plantear otros nuevos, á medida que los recursos del Erario lo permitan. Entretanto hacen un servicio digno de aprecio los particulares, que consultando sus intereses, establecen paradas públicas para suplir aquella falta, siempre que para ellas escojan sementales á propósito para perpetuar la especie mejorándola. Son por tanto merecedores de especial proteccion, así como en bien de ellos y del público conviene prohibir los que no tengan aquellas circunstancias. Sin perjuicio pues de la libertad en que esté todo particular de usar para sus ganados de los caballos y garañones que le convengan, con tal que sean suyos ó por ellos no se les exija retribucion alguna, cuando de aquellos establecimientos se hace asunto de especulacion, es necesario que la administracion los autorice é intervenga. Con estas palabras se encabezaba la Real orden circular de 13 de Diciembre de 1847. Los satisfactorios resultados que han causado sus disposiciones y las observaciones que sobre ellas ha acumulado la experiencia, han decidido el ánimo de S. M. á reproducir las primeras y reasumir las segundas en la presente circular para su general y cumplida observancia.

Por tanto oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y con arreglo á aquellos principios, se ha dignado S. M. disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Cualquiera particular podrá plantear un establecimiento de parada con caballos padres ó garañones, con tal de que ob-

tenga para ello permiso del Gefe político, que lo concederá, previos los trámites y con las circunstancias que se espondrán mas adelante.

2.<sup>o</sup> Tendrán derecho á subsistir todas las paradas que se hallaban establecidas cuando la publicacion de la Real orden de 13 de Diciembre de 1847, cualquiera que sea el punto en que se hallen situadas, y á pesar de lo que acerca de las distancias á que han de abrirse las nuevas, marca por punto general el artículo 10. Pero para la permanencia de estos establecimientos habrán de solicitar los dueños la patente del Gefe político, con arreglo á lo que establece el artículo anterior; el Gefe habrá de concederla siempre que los sementales reúnan las circunstancias que marcan los arts. 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>, y que el servicio se haga con arreglo á lo que dispone el reglamento del ramo que se manda observar por los arts. 7 y 16.

3.<sup>o</sup> Los sementales no han de tener, si son caballos, menos de cinco años, ni pasar de 14, su alzada no ha de bajar de siete cuartas y dos dedos para las yeguas de Mediodia, ni de siete cuartas y cuatro dedos en las del Norte, y siempre con las anchuras correspondientes. Los garañones han de tener seis cuartas y media lo menos. Esta alzada no se rebajará sino en virtud de motivos especiales para una provincia ó localidad, y cuando, oida la Junta de Agricultura de la provincia, lo declare la Direccion del ramo.

4.<sup>a</sup> Unos y otros sementales han de estar sanos y no tener ningun alifafe ni vicio hereditario ni contagioso, así como tampoco ningun defecto esencial de conformacion. El que estuviere gastado por el trabajo ó con señales de haberle hecho excesivo, será desechado.

5.<sup>o</sup> El Gefe político, recibida la solicitud del que pretende establecer la parada, para asegurarse de si en efecto poseen los caballos ó garañones las circunstancias requeridas, comisionará al delegado de la cria caballar, donde le hubiere, y dos individuos de la Junta de Agricultura. Nombrará asimismo un veterinario que á vista de la comision procederá al examen y reconocimiento de los sementales, estendiendo bajo su responsabilidad una reseña bien especificada de cada uno de ellos, la cual firmará, autorizándola asimismo el delegado con su V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>

6.<sup>o</sup> Dicha reseña se enviará al Gefe político, el cual, quedando en amplia facultad de cerciorarse de su exactitud, si lo tuviere por conveniente, concederá ó negará el permiso, segun proceda. La autorizacion será por escrito y contendrá la reseña de cada uno de los sementales. Se insertarán á la letra en el *Boletín oficial* de la provincia una por una inmediatamente que se concedan. De la decision del Gefe político habrá siempre recurso al Gobierno.

7.<sup>o</sup> Se expresará tambien en la patente, y se anunciará al público que el servicio se dará en estas paradas con arreglo á lo que prescriban los reglamentos que rigen en las del Estado.

8.<sup>o</sup> No se podrá establecer parada con garañon, como no tenga á lo menos dos caballos padres. Las que consten de seis ó mas de estos con las cualidades requeridas, ademas del estipendio que cobren de los ganaderos, recibirán del Gobierno una recompensa proporcionada á la estension de sus servicios.

9.<sup>o</sup> El dueño de la yegua podrá entre los caballos del depósito, ora sea del Estado cuando la monta no sea *gratis*, ora de particular, elegir el que tenga por conveniente.

10. No se permitirán paradas dentro de las capitales y poblaciones grandes; pero sí á sus inmediaciones; ni que se aglomeren varias en un punto á menos que lo exija la cantidad del ganado yeguar. Fuera de este caso se establecerán de cuatro ó cinco leguas unas de otras.

11. Para cumplir con el artículo anterior, en cuanto al establecimiento de nuevas paradas, el Gefe político, oyendo á la Junta de agricultura, determinará la situacion que deban tener, atendiendo á la cualidad del servicio que ofrezcan, á las necesidades de la localidad, á la exactitud que hayan acreditado en el cumplimiento del artículo 19, y en caso de igualdad en estas circunstancias, á la antigüedad de las solicitudes.

12. El Gefe político dirigirá traslado de la patente al Delegado de la provincia, y elevará otra á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

13. El Gefe político velará sobre la observancia de cuanto queda prevenido, y lo mismo el delegado, donde le hubiere, reclamando este de la autoridad de aquel cuanto creyere neces-



sario; se girarán visitas á los depósitos y casas de paradas, las cuales tendrán también un visitador residente en el pueblo en donde se hallen establecidas ó en el mas inmediato. Este visitador será de nombramiento del Gefe político á propuesta de la Junta de agricultura.

14. Los gastos de reconocimiento y demas que se originen serán de cuenta del interesado. Cuando traigan los sementales á la capital de la provincia solo devengará derechos por el reconocimiento el veterinario. Cuando por no presentarlos en esta hayan de ser reconocidos en otro pueblo, concurrirán á verificarlo el delegado y el veterinario, el primero percibirá por derechos la mitad de los que al veterinario corresponden, y ambos tendrán dietas ademas. La tarifa será la siguiente: 60 rs. por el reconocimiento y certificación de un semental; 90 por el de dos; 100 por el de tres, y 120 por el de cuatro en adelante. Las dietas de viaje serán, para cada uno un duro diario.

15. El delegado, en caso de no verificar por sí estos reconocimientos, propondrá persona que los ejecute. El Gefe político, oido el informe de la Junta de agricultura, elevará la propuesta á la Direccion del ramo para su aprobacion: obtenida esta, el sustituto tendrá todas las atribuciones y derechos que sobre este punto corresponden al delegado.

16. Se declara expresamente que el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, é inserto en el *Boletín oficial* de este Ministerio de 11 de Mayo del mismo año (núm. 19), ha de regir en todas las paradas públicas, ora sean de aquel, ora de particulares, ya establecidas antes de su publicacion, ya en las que se organizaren de nuevo.

17. En cuanto á los depósitos del Estado se previene:

1.º El servicio será gratuito por el presente año de 1849 y el próximo de 1850.

2.º Mientras fuere gratuito, la aleccion del semental que convenga á la yegua será del delegado, teniendo en cuenta las cualidades respectivas del uno y de la otra.

3.º El dueño de esta tendrá derecho á que se reitere la cubricion, pero no en el mismo dia. Por ningun título ni pretexto, y bajo la estrecha responsabilidad por parte del delegado, se consentirá que lo sea mas de tres veces, y esto en raros casos durante toda la temporada.

4.º Atendiendo á que no hay en los depósitos de Estado suficiente número de caballos padres para todas las yeguas que se presentan, los delegados elegirán de entre ellas las que por su alzada y sanidad merezcan preferencia hasta completar el número de 25 que cada caballo pueda servir.

5.º Se llevará un registro exacto de las yeguas que se aplican á cada caballo, con expresion del nombre del dueño, su vecindad y demas circunstancias para hacer constar la legalidad de la cria.

6.º Al efecto se han remitido á los delegados de los depósitos los correspondientes modelos impresos, de suerte que no haya mas que llenar sus casillas. Por cada yegua se llenarán tres modelos; el primero para el *libro registro* del depósito; el segundo, que se pasará al Gefe político, le elevará este á la Direccion de agricultura; el tercero se entregará al dueño de la yegua ó al que la haya presentado en el depósito.

7.º Con este documento acreditará en todo tiempo el dueño la procedencia de la cria, y podrá optar á los premios y exenciones que las leyes ó el Gobierno respectivamente señalaren á este ramo, y que se han de adjudicar preferentemente á los productos de los depósitos del Estado, así como la acogida en las dehesas de potros y yeguas que se establecerán. También servirá el certificado para darles mayor estimacion en su venta.

8.º Si el ganadero vendiese la yegua preñada y el comprador quisiere gozar de dichos beneficios, cuidará de exigirle la entrega de este documento y dará aviso de la adquisicion al delegado del depósito.

9.º El dueño de la yegua dará cuenta al delegado del nacimiento del potro dentro de los quince dias de haberse verificado enviándole su reseña, que el delegado podrá comprobar llevándose con ella otros modelos que al efecto se le enviarán oportunamente.

10. Considerando que á pesar de los esfuerzos hechos por el Gobierno en este año para reponer la dotacion de los depósitos de los caballos padres y establecer otros nuevos, no han permiti-

tido los escasos recursos del ramo la adquisicion de todos los sementales que reclaman las necesidades del ganado yeguar, es la voluntad de S. M. que se invite á los que tengan caballos padres con todas las cualidades convenientes para la mejora de la especie, y quieran dedicarlos á este servicio á que los presenten á los Gefes políticos. Estos oidas las Juntas de Agricultura, permitirán que le ejerzan en los depósitos del Estado *gratis para el amo de la yegua*, y con el abono de dos duros por cada una que cubran, al dueño del caballo, al cual se entregarán en el acto por el delegado ó la persona que al efecto comisione el Gefe político y á quien serán inmediatamente reintegrados por el Gobierno. Este servicio se hará con los mismos registros, documentos y prerogativas que el de los caballos del Estado, pero advirtiéndose que se ha de dar precisamente en los depósitos del Estado. En ellos no se permite el uso del garañon.

11. Los que poseen caballos padres de su propiedad para el servicio de sus yeguas, si quisieren gozar de los beneficios que se aseguran por el art. 7.º podrán conseguirlo sin mas que hacer registrar aquellos ante la comision facultativa, obteniendo certificación, y conformándose con dar y recibir de la delegacion los avisos y documentos de que hablan los artículos 5.º al 9.º

12. S. M., confiada en que los Gefes políticos, las Juntas de agricultura y los delegados, que tan interesantes servicios se hallan prestando al ramo y cuyas son en su mayor parte estas indicaciones, contribuirán con la mayor actividad á persuadir á los particulares cuanto interesa al crédito de sus ganaderías, y á darlas á conocer de esta manera auténtica, y á facilitar sus sementales para el mejoramiento de la raza, poniéndose en el caso de optar á los beneficios que se les están dispensando, y que se halla decidida á procurarles la Reina, así por medio de su Gobierno como solicitando la cooperacion de las Córtes.

18. Los delegados del ramo de la cria caballar en las provincias en que hubiere depósitos del Gobierno no podrán tener paradas particulares de su propiedad. La menor contravencion sobre este punto se entenderá como renuncia suspendiéndole inmediatamente, y dando cuenta al Gefe político. Desde el año próximo de 1850 el cargo del delegado, aun cuando no haya depósito, será incompatible con la propiedad de parada particular retribuida. Los que en este las tengan no podrán ejercer las visitas y reconocimientos prevenidos en los artículos anteriores.

19. Los delegados y encargados de los depósitos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de que se llenen y custodien cuidadosamente los registros que quedan mencionados. En las paradas particulares será un servicio digno de la consideracion del Gobierno, y que dará preferencia para su continuacion en igualdad de circunstancias el llevar registros análogos, con arreglo á las instrucciones que reciban del delegado, el cual recogerá un ejemplar de cada hoja del registro referido y le remitirá á la Direccion de Agricultura.

20. Cuando el servicio se dé en las paradas particulares por sementales no aprobados, se cerrarán aquellas por el Gefe político, y el dueño incurrirá en la multa de cinco á quince duros.

21. Si en una parada se encontrare que los sementales que dan el servicio, no solo son diferentes de los aprobados para ella sino que no tienen las cualidades requeridas, ademas de cerrarse la parada incurrirá el dueño en la pena de *falta grave* designada en el art. 470 del Código penal.

22. Se declararán vigentes todas y cada una de estas proposiciones que no sean esencialmente transitorias ó de término fijo, en tanto que expresamente no se revoquen. Los Gefes políticos cuidarán de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia en cuanto las reciban, y al principio de la temporada en cada año, pudiendo reclamarla el delegado, donde le hubiese. Un ejemplar de las mismas y el reglamento citado estará de manifiesto y á disposicion de los dueños de las yeguas en toda parada, sea del Estado, sea de particular.

Se encarga finalmente al celo de los delegados y de las Juntas de Agricultura que reclamen contra la menor omision, y al de los Gefes políticos que la repriman y corrijan instantáneamente con severidad en obsequio del servicio y bien de los particulares.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento que procurará con particular esmero. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1849.—Bravo Murillo.— Sr. Gefe político de.....



*Comision principal de Venta de Bienes Nacionales de esta provincia.*

### SUSPENSION.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia se han mandado suspender las subastas anunciadas para los dias 29 y 31 del corriente, de las fincas siguientes por haber solicitado los colonos la redencion de arrendamiento con arreglo al artículo 231 de la Real instruccion de 31 de Mayo último.

Núm. 2429 del Inventario.—Trece tierras en término de Navares de Enmedio, procedentes de la cofradía del mismo, á los sitios de la Fragua, el Pino y otros.

Núm. 2430 del Inventario.—Trece tierras en dicho término, á los sitios de Callejuelas, el Pino y otros, procedentes del santuario de San Roque.

Núm. 2431 del Inventario.—Treinta y tres tierras en el mismo término, procedentes de la iglesia del mismo pueblo, á los sitios de los Villares, et Tocino y otros.

Núm. 2432 del Inventario.—Veinte y ocho tierras en dicho término, procedentes de la capellanía titulada la Magdalena, á los sitios de la senda de Fresnillo, los Villares y otros.

Núm. 2434 del Inventario.—Diez y seis tierras en el expresado término, procedentes del curato del mismo pueblo, á los sitios de la Muñeca, la Lobera y otros.

Núm. 2435 del Inventario.—Treinta y siete tierras y una era, procedentes del beneficio del mismo pueblo, á los sitios de los Nogales, camino del Valle y otros.

Núm. 2420 del Inventario.—Tres tierras, término de Navares de Enmedio, procedentes del santuario de San Blas, á los sitios de ladera de la Dehesa, Tenada, la Mata y Mazadiago.

Núm. 2422 del Inventario.—Veinte tierras en el mismo término, procedentes de las ánimas del mismo, á los sitios de la Puente, Era y otros. Segovia 24 de Enero de 1856.—Gaspar Rodriguez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Segovia.*

Orden general del 21 de Enero de 1856: En Segovia.

Por la Inspeccion general de la Milicia Nacional del Reino, se dice á esta Subinspeccion con fecha 10 del corriente lo que sigue:

«Ha llamado la atencion de la Inspeccion general de cuyo despacho estoy encargado accidentalmente, la absurda pretension de algunos Sres. Comandantes de diferentes cuerpos de querer presidir las Juntas ó reuniones á que son invitados los Señores Subinspectores para tratar ó conferenciar sobre asuntos del servicio ó reglamentarios de la institucion. Los Sres. Subinspectores son los gefes superiores á los Comandantes en las provincias, cual lo preceptúa la Real orden de 5 de Julio de 1837, asi es que, en esta Corte donde entre los Sres. Comandantes existen algunas grandes Cruces, jamas incurren en la pretension de

presidir las reuniones ó Juntas que se celebran dos veces al mes, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Inspector general, del Subinspector de la provincia ó del Alcalde primero constitucional, cuando tienen por conveniente asistir; en su ausencia preside el Comandante mas antiguo de los que están presentes. Tambien es práctica sujeta á la ley de Milicia, que para celebrar las Juntas ó reuniones preceda la venia del Sr. Alcalde y el asentimiento del Subinspector de la provincia. La elevada gerarquía de los Sres. Subinspectores hizo que el Gobierno de S. M. les diera la presidencia de las Juntas calificadoras de la Cruz y Placa, que estas autoridades informen en los expedientes de gracias y recompensas á los Nacionales, desde Comandantes inclusive á bajo y otras varias prerogativas que distinguen á los Subinspectores en mando y atribuciones superiores á las de los gefes de los cuerpos; por lo tanto encarezco á V. S. que bajo ningun concepto tolere ni consienta, que los Comandantes se sobrepongan en la presidencia á la Autoridad de V. S. en las reuniones ó Juntas de Gefes ú Oficiales de la Milicia, á las que tenga por conveniente asistir, para conferenciar ó tratar de asuntos del servicio de la institucion, reglamentarios de la misma, academias de instruccion, ó ejercicios doctrinales, pues de consentirlo seria rebajar la importancia del honroso cargo de que está investido y que V. S. en union con la Inspeccion general, está obligado á conservar en la altura y decoro que cumplen á su representacion. Del recibo de esta comunicacion y de haberla circulado á todos los Sres. Gefes de los cuerpos de la provincia de su mando, se servirá V. S. darme el oportuno aviso.»

Lo que se hace saber en la orden general del dia para conocimiento de los Sres. Gefes de los cuerpos de la Milicia Nacional de esta provincia para los efectos oportunos.—El Brigadier Subinspector, Gascon.

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.*

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento vigente de exámenes, esta Comision ha acordado dar principio á los de maestros y maestras de instruccion primaria elemental y superior el dia 10 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana.

Los que aspiren á ser examinados, presentarán previamente en la Secretaria de esta Comision establecida en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle del Luzon, los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del citado reglamento; teniendo entendido que el depósito de los derechos del título deberá hacerse en el papel de reintegro correspondiente y el de los de examen en poder del vocal de esta Comision D. Manuel Serantes, que vive plazuela de Oriente, núm. 14, cuarto 2.º, derecha. Madrid 10 de Enero de 1856.—Por acuerdo de la Comision, Vicente Cuadrupani, Secretario.

*Alcaldia del Espinar.*

Se anuncia la venta en pública subasta para el dia 31 del corriente, de la corta y carboneo del 2.º cuartel de roble, titulado Solana del Estepar, de los propios de la villa del Espinar.

Tambien se anuncia la vacante de dos plazas de guardas de montes de la villa del Espinar, las que se proveerán el dia 10 de Febrero, por el Sr. Gobernador de la provincia.

**LLEVA SUPLEMENTO.**



# SUPLEMENTO

AL

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

del día 25 de Enero de 1856.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la Ley de 19 de Mayo último é Instruccion de 31 del mismo mes, se sacan á pública subasta en el dia y hora que dirán las fincas siguientes:

##### *Fincas urbanas.—Clero.—Menor cuantía.*

Remate para el día 25 de Febrero próximo ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de doce á dos de la tarde en los puntos que se dirán.

Núm. 49 del Inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de Escuderos, núm. 6, procedente de los capellanes de número de la catedral de la misma, que lleva en renta Vicente Pardo en 320 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 7200 rs. vn., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 156 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle Santa, núm. 4, procedente de la iglesia del Salvador de la misma, que lleva en renta Aureliano Martín en 100 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 2250 rs., por los cuales se subasta.

Núm. 66 del Inventario.—Otra casa en la misma ciudad, plazuela del Salvador, núm. 3, procedente del cabildo catedral, que lleva en renta Antonio Martín en 120 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 2700 rs., por los cuales se subasta.

##### *Propios.—En esta Ciudad y en Santa María de Nieva.*

Núms. desde 1404 al 1442 del Inventario.—Una heredad de tierras labrantías, en término de Cobos de Segovia, procedentes de sus propios, las cuales se hallan subdivididas en 14 suertes que se rematarán por separado en la forma siguiente, para cuya capitalización ha sido tomado el tipo de la renta señalada por los peritos.

1.<sup>a</sup> suerte.—Un pedazo de tierra, al sitio de la Carregüela, linda á O. con dicha Carregüela, á P. tierra del conde de Mansilla, de cabida de 8 obradas de segunda y tercera calidad. Ha sido tasada en renta en 6 fanegas de trigo y cebada por mitad y en venta en 1200 rs. y capitalizada á razón de 27 reales 94 céntimos la primera especie, y á 15 rs. 91 céntimos la segunda como precio medio del último decenio en 2367 reales, esta cantidad será el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> suerte.—Un pedazo de tierra por cima de las eras, que linda á O. con dichas eras, á P. tierras de Isidora García, de cabida de 5 obradas y 2 cuartas de tercera calidad.—Otra tierra al Cornejo y camino de Bercial, de cabida de 1 y media obrada de segunda calidad, linda á O. con dicho camino y N. con tierra de Lucas García. Han sido tasadas en renta en 4 fanegas 4 celemines trigo y cebada por mitad, y en venta en 850 rs. y capitalizadas en 1674 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

3.<sup>a</sup> suerte.—Una tierra al sitio del prado de la Cruz, de cabida de 3 y media obradas de primera calidad, linda á M. camino de Gemenúo y N. prado de la presa.—Otra tierra, camino de Acedos, linda á O. tierra de Mansilla, P. tierra de D. Celestino Montalvo, de cabida de una cuarta de tercera calidad.—Otra tierra al camino de Gemenúo, de 3 cuartas de tercera calidad, linda á O. con el Valle y al N. camino de Ge-

menuño.—Otra tierra de 3 obradas de tercera, al Tamboril, linda al N. Camino de Acedo y M. tierra de la Condesa de Mansilla. Han sido tasadas en renta en 4 fanegas 6 celemines trigo y lo mismo de cebada y en venta en 1625 rs., y capitalizadas en 3552 rs. 35 céntimos, por cuya cantidad se subastan.

4.<sup>a</sup> suerte.—Una tierra de doce obradas de tercera calidad, á las Saleras viejas, linda á Oriente con tierra de Vicente del Mercado, y P. tierra de D. Aureliano Bernete. Ha sido tasada en renta en 3 fanegas trigo y 3 de cebada y en venta en 1200 rs. y capitalizada en 2367 rs., por los cuales se subasta.

5.<sup>a</sup> suerte.—Una tierra al sitio de las Cascabillas, de cabida de 1 obrada de tercera calidad, linda al M. camino de Acedos y P. tierra de Manuel Bermejo.—Otra tierra por cima de la Lebrera, de cabida de 1 y media obrada de tercera calidad, linda á O. con tierra de Fernando García, y P. dicho camino de la Lebrera.—Otra tierra de 1 cuarta de tercera calidad, á los Oteros, linda á O. con tierra de Isidora Aparicio, y P. tierra de Mansilla.—Otra tierra al sitio del Arloté, de cabida de 5 obradas de tercera calidad, linda á O. con tierra de Araguire, á N. camino de la Poza. Han sido tasadas en renta en 2 fanegas trigo y 2 idem cebada, y en venta en 775 rs. y capitalizadas en 1578 rs. 70 céntimos, esta cantidad será el tipo de la subasta.

6.<sup>a</sup> suerte.—Otra tierra á la Cotera de Acedos, de cabida de 1 obrada de tercera calidad, que linda á M. y N. con tierras de Bernete.—Otra tierra al mismo sitio, de 1 obrada de tercera calidad, linda con tierras del mismo Bernete.—Otra tierra al cerro del Almagre, de cabida de 2 obradas y media de tercera calidad, que linda á O. tierra de Baltasar García, y P. con tierra de Bernete. Han sido tasadas en renta en 1 fanega trigo y 1 fanega cebada y en venta en 450 rs. y capitalizadas en 789 rs. 35 mrs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

7.<sup>a</sup> suerte.—Otra tierra al Orcajo de Zorroquin, de cabida de 2 obradas y 2 cuartas de tercera calidad, linda á O. y P. tierras de Bernete.—Otra al sitio de Arloté, de cabida de 1 obrada de tercera calidad, linda al M. camino de Acedos y N. camino de Moñibas.—Otra tierra al camino de Acedos y Moñibas, de cabida de 2 y media obradas de tercera calidad, linda O. tierra de Isidora Aparicio y P. tierra de la Condesa de Mansilla. Han sido tasadas en renta en 1 fanega 6 celemines de trigo y lo mismo de cebada, y en venta en 600 rs., y capitalizada en 1184 rs. 29 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

8.<sup>a</sup> suerte.—Cuatro tierras á los sitios de Orcajo de Zorroquin, Camino de Santovenia y los Pradillos, de cabida 5 obradas 2 cuartas de tercera calidad. Han sido tasadas en renta en 1 fanega 4 celemines trigo y lo mismo de cebada y en venta en 550 rs. y capitalizadas en 1045 rs. 6 céntimos, por cuya cantidad se subastan.

9.<sup>a</sup> suerte.—Tres tierras á los sitios de los Hoyos, el Pozuelo y Arzollares, de cabida de 6 obradas 3 cuartas de tercera calidad. Han sido tasadas en renta en 1 fanega 8 celemines trigo y lo mismo de cebada, y en venta en 675 rs., y capitalizada



en 1282 rs. 70 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

10.<sup>a</sup> suerte.—Dos tierras á la Cotera del término de Párraces, de cabida de 8 obradas de tercera calidad, lindan al M. con dicho término, y P. con tierras de Fernando García. Han sido tasadas en renta en 4 fanegas de trigo y cebada por mitad, y en venta en 800 rs., y capitalizadas en 1578 rs. 70 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

11.<sup>a</sup> suerte.—Una tierra al Arroyo verde, de cabida de 6 obradas, 4 de primera y 2 de tercera calidad, linda á P. con la charca de dicho Arroyo, á O. Camino de Traviesa. Ha sido tasada en renta en 4 fanegas 6 celemines de trigo y lo mismo de cebada, y en venta en 1600 rs., y capitalizada en 3552 reales 25 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

12.<sup>a</sup> suerte.—Una tierra al Pozo de la Aldea, de cabida de 4 obradas y media de segunda calidad, linda á O. con la cañada de dicho sitio, al N. con tierras de Beruete, y S. tierras de las memorias. Han sido tasadas en renta en 3 fanegas 9 celemines de trigo é igual de cebada, y en venta en 1500 rs., y capitalizada en 2977 rs. 41 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

13.<sup>a</sup> suerte.—Una tierra á la Lebrera, de cabida de 4 obradas de segunda calidad, á linda P. y S. tierras de Fernando Gomez.—Otra tierra al Arroyo chico, de cabida de 3 y media obradas de segunda, linda á P. tierra de Baltasar García, á O. tierra de Isidora Aparicio. Han sido tasadas en renta en 3 fanegas 9 celemines trigo y lo mismo de cebada, y en venta en 1500 rs., y capitalizada en 2977 rs. 41 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

14.<sup>a</sup> suerte.—Una tierra al Zorroquin de 7 obradas de tercera calidad, linda á O. y P. con tierras de Anselmo Beruete.—Otra tierra al sitio del Cornejo, de cabida de 2 obradas de segunda calidad, linda al M. con término de Bercial, N. y P. con tierras de Beruete. Han sido tasadas en renta en 2 fanegas 9 celemines de trigo, y lo mismo de cebada, y en venta 1100 reales y capitalizadas en 2189 rs. 12 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Remate para el día 26 de Febrero próximo, ante el Juez y Escribanos respectivos, de doce á dos de la tarde, en los puntos que se dirán.

*En esta Ciudad y en Riaza.*

Núm. 357 del Inventario.—Una heredad compuesta de 13 obradas y cuarta de tierra labrantía, cuya calidad no se espresa en término de Riaza, procedente de la Cofradía de animas de dicha villa, á los sitios de Pago de San Andrés y otros, que lleva en renta José Sanz Martín en 7 fanegas de centeno. Han sido capitalizadas á razon de 15 rs. 9 céntimos, como precio medio del último decenio en 1901 rs. 12 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 358 del Inventario.—Otra heredad de 17 obradas 3 cuartas, cuya calidad tampoco se espresa, en dicho término, de dicha procedencia, á los sitios de Pago de la Perdiguera de San Andrés y otros, que lleva en renta Rosa Martín en 10 fanegas de centeno. Han sido capitalizadas en 2715 rs. 88 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 359 del Inventario.—Otra heredad de 37 obradas, no espresándose tampoco la calidad, en dicho término, de la misma procedencia, á los sitios de Pago de la Perdiguera y otros, que lleva en renta Juan Martín Arranz en 20 fanegas de centeno. Han sido capitalizadas en 5431 rs. 76 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

*Urbana.—En esta Ciudad y en Sepúlveda.*

Núm. 4524 del Inventario.—Una casa garita en la villa de Sepúlveda, procedente de los propios de dicha villa, á la esquina de la Plaza de la Constitución, frente al portal de los Panaderos, mide su estension 28 pies, y de ancho 10 pies, la cual lleva en renta D. Tomás Pérez en 400 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 9000 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

*En esta Ciudad.*

Núm. 226 del Inventario.—Una casa en esta Ciudad, calle de la Estrella, núm. 11, procedente del Santuario de Nuestra Señora de la Fuencisla, que lleva en renta D. Fernando Astudillo, en 240 rs. Ha sido capitalizada en 5400 rs. vn., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 8 del Inventario.—Otra casa en esta Ciudad calle de la Canongía nueva, núm. 19, procedente del Cabildo Catedral de la misma, que lleva en renta D. Manuel Lopez en 240 rs. Ha sido capitalizada en 5400 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 115.—Otra casa en la misma Ciudad, Plazuela de San Justo, núm. 2, procedente del curato de dicho San Justo, que lleva en renta Cayetano Gomez en 144 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 3240, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

*Rústicas.—En esta Ciudad y en Santa María de Nieva.*

Núm. 1865 del Inventario.—Nueve tierras en término de Cieluelos de Coca, procedente del Cabildo de los curas de tierra de Coca, á los sitios del Sendero, Carre San Cebrian, Valderuedas y otros, de cabida de 3 obradas y 1 cuarta de primera calidad, 8 obradas y 3 cuartas de segunda y 1 obrada de tercera, que lleva en renta Estanislao Martín en 6 fanegas de pan mediado trigo y cebada. Han sido capitalizadas á razon de 27 rs. 95 céntimos la primera especie y 15 rs. 92 céntimos la segunda, como precio medio del último decenio, en 2368 rs. 6 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Remate para el día 27 de Febrero próximo, de doce á dos de la tarde, ante el Juez y Escribano respectivos, en los puntos que se dirán.

*Urbanas.—Propios.—Mayor cuantía.*

Núm. 1806 del Inventario.—Un molino harinero titulado Parapajas, de dos piedras, en término de Arevalillo, procedente de los propios de dicho pueblo, situado en el rio Cega, con presa, caz, casa y cuadra, en buen estado; su estension es de 75 pies de largo y 30 de ancho, linda á O., P. y N. con el rio, al S. con un barranco, está arrendado á Genaro Ramos en 260 fanegas de trigo. Ha sido tasado en 80,000 rs. 22 maravedís, y capitalizado, ajustando la especie á razon de 24 reales 79 céntimos, como precio medio del último decenio, en 145,045 rs. 59 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

*En esta Ciudad y en la Corte.—Clero.*

Núm. 14 del Inventario.—Una casa en esta Ciudad, calle de la Canongía nueva, núm. 25, procedente del Cabildo Catedral de la misma, la cual lleva en renta D. Casimiro Sanchez en 600 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 13,500 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 24 del Inventario.—Otra casa en dicha Ciudad calle de la Canongía vieja, núm. 6, procedente del Cabildo Catedral, está arrendada á D. Bernardino Pérez en 600 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 13,500 rs., por cuya cantidad se subasta.

*Rústicas.*

**MENOR CUANTIA.**

*En esta Ciudad y en Sepúlveda.*

Núm. 1075 del Inventario.—Una heredad en término de Navarres de las Cuevas, procedente del curato de dicho pueblo, á los sitios de las Pozas, Villanedo y otros, de cabida 2 obradas de segunda calidad, y 4 y 2 cuartas y media de tercera, que lleva en renta Pedro de Blas en 4 fanegas pan mediado trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas á razon de 24 rs. 79 céntimos la primera especie, y á 15 rs. 9 céntimos la segunda, como precio medio del último decenio, en 1433 reales 76 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1076 del Inventario.—Otra heredad en dicho término, de igual procedencia, á los sitios de Enebron, Poza y otros, de cabida de 1 cuarta de segunda calidad, dos obradas 3 y media cuartas de tercera.—Un huerto de media cuarta, de segunda calidad y un prado de cuarta y media, tambien de



segunda, cuyo colono es Pascual Guijarro, que paga la renta de 2 fanegas 7 celemines 2 cuartillos de trigo y 1 fanega 7 celemines 2 cuartillos de cebada, han sido capitalizadas en 1613 rs. 12 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1077 del Inventario.—Otra heredad en dicho término, de la misma procedencia, á los sitios de Ordial, Pozas y otros, de cabida de 1 cuarta de segunda calidad y 2 obradas y 3 cuartas de tercera; un prado de 1 y media cuartas de segunda y un huerto de media cuarta, también de segunda, cuyo arrendatario Vicente Pedro paga la misma renta que el anterior. Ha sido capitalizada en 1613 rs. 12 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1078 del Inventario.—Otra heredad en dicho término, de igual procedencia, á los sitios de Callejuela, Regoyada y otros, de cabida de 1 obrada 2 cuartas de segunda calidad y 6 obradas media cuarta de tercera; un huerto de media cuarta de primera calidad y un prado de 1 obrada de tercera, que lleva en renta Francisco Onrubia, Frutos y consortes en 12 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 4307 rs. 29 céntimos, por cuya cantidad saldrá á remate.

Núm. 1079 del Inventario.—Otra heredad en el mismo término, de la espresada procedencia á los sitios de Ordiales, Enebron y otros, de cabida de 3 obradas de tierra de tercera calidad; un prado de guadaña, de media cuarta de dicha clase y un huerto de media cuarta de segunda calidad, cuyo arrendatario Bartolomé Vallejo paga anualmente tres fanegas de trigo y diez y media de cebada. Han sido capitalizadas en 2018 rs. 12 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1080 del inventario.—Otra heredad en el referido término, procedente de la iglesia de dicho pueblo, á los sitios de Pontones y Vega, Cernillo y otros, de cabida de una cuarta de tierra de segunda calidad y cinco obradas 3 cuartas y media de tercera; dos huertos de cabida media cuarta de segunda, siendo su arrendatario Casimiro Orden por 4 fanegas trigo y 3 y media de cebada. Han sido capitalizadas en 2736 reales, por los cuales se subasta.

Núm. 1082 del Inventario.—Otra heredad en dicho término, de la misma procedencia, á los sitios de Cabeza, Fuente-niusco y otros, de cabida de 5 obradas 3 cuartas de tercera calidad de tierra; dos huertos, uno de media cuarta de segunda, y otro de una cuarta de tercera y un prado de media cuarta también de tercera calidad, que lleva en renta Josefa García en 9 celemines trigo y lo mismo de cebada. Han sido capitalizadas en 2692 rs. 6 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1083 del Inventario.—Otra heredad en dicho término, de la misma procedencia, á los sitios de Pozuela, Camilla y otros, de cabida de 3 cuartas de tercera calidad, y un prado de media cuarta, también de tercera, que lleva en renta Lucas Callejo y compañeros en 2 fanegas 6 celemines trigo y lo mismo de cebada. Han sido capitalizadas en 1794 rs. 70 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1084 del Inventario.—Otra heredad en el repetido término, de la referida procedencia, á los sitios de Cabezadas, Carravizca y otros, de cabida de 2 obradas 2 cuartas de tercera calidad, que labra Agapito Castro en una fanega trigo y cebada por mitad. Ha sido capitalizada en 374 rs. 94 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1085 del Inventario.—Otra heredad de una obrada de tercera calidad, en el espresado término, de la misma procedencia, á los sitios de Valamargo, Pozuelo y otros, la cual lleva en renta Nicasio Gonzalez en una fanega de trigo y cebada por mitad. Ha sido capitalizada en 374 rs. 94 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1087 del Inventario.—Otra heredad en el espresado término de la misma procedencia, á los sitios de Orca, Enebron y otros, de cabida de 4 obradas de tercera calidad, y un huerto de media cuarta de dicha clase, que lleva en renta Mariano Orden en 3 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 1076 rs. 82 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Remate para el día 28 de Febrero próximo de doce á dos de la tarde ante el Juez y Escribanos respectivos, en los puntos que se dirán.

*En esta ciudad y Santa Maria de Nieva.*

Núm. 467 del Inventario.—Una heredad en término de Pinilla Ambroz, procedente de la iglesia de dicho pueblo, al sitio del Sartenal, de cabida de 1 cuarta de segunda calidad, que lleva en renta Juan de Frutos en 1 y medio celemin de trigo anualmente; ha sido capitalizado en 63 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 468 del Inventario.—Otra heredad compuesta de viñas de 2 obradas 2 cuartas de tercera calidad, y 4 obradas, cuarta y media de tierra labrantía de segunda calidad y 11 obradas y media cuarta de tercera, en el dicho término, de la misma procedencia, á los sitios de Cimientos, Arroyo y otros, las cuales lleva en renta Valentin Rodado en 10 fanegas 6 celemines pan mediado trigo y cebada. Han sido capitalizadas en 4089 rs. 97 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 469 del Inventario.—Otra heredad de 4 obradas 3 cuartas y media de segunda calidad, 24 obradas 2 cuartas de tercera y 4 obradas 1 cuarta de viñedo también de tercera, en dicho término, procedentes de dicha Iglesia, á los sitios de Huerta de la viña, la Iglesia y otros, que lleva en renta Cipriano Gonzalez en 21 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 8288 rs. 20 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 470 del Inventario.—Otra heredad en dicho término, de la misma procedencia, á los sitios del Hoyo, la Cabeza y otros, de cabida de 1 y media cuarta de segunda calidad, y 2 obradas de tercera, que lleva en renta José García Lopez en 1 y media fanegas trigo. Han sido capitalizadas en 754 rs. 41 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 471 del Inventario.—Otra heredad de 2 cuartas de primera calidad 2 obradas 1 y media cuarta de segunda, 2 y media cuartas de tercera de tierra labrantía, y media cuarta de segunda y 2 cuartas de tercera de viñedo en el mismo término, de dicha procedencia, á los sitios de Majano, Vivarejo y otros, que lleva en renta Andrés Trapero en 2 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 789 reales 35 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 472 del Inventario.—Otra heredad en el espresado término, de dicha procedencia, á los sitios del Canto colorado, Arroyo y otros, de cabida de 2 obradas 1 cuarta de segunda calidad y 5 obradas de tercera, que lleva en renta Luis Lopez en 10 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 3892 rs. 76 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 473 del Inventario.—Otra heredad en el espresado término, de la misma procedencia, á los sitios de la Denergada, camino de Santiago y otros, de cabida de 2 obradas de segunda calidad, 8 obradas 2 cuartas de tercera, y 1 viña de 1 obrada y 1 cuarta también de tercera calidad, que lleva en renta Joaquín Aguado en 10 fanegas 6 celemines de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 4039 rs. 97 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 474 del Inventario.—Otra heredad en dicho término, de la misma procedencia, á los sitios de Pacerillas, Zarzuela y otros, de cabida de 2 obradas 2 cuartas de segunda calidad, 10 obradas 2 cuartas de tercera, 1 obrada 2 cuartas de segunda y tercera, y 1 obrada 3 cuartas de viñedo de tercera calidad, que lleva en renta Pedro Aguado en 6 fanegas 6 celemines de trigo. Han sido capitalizadas en 3269 rs. 12 céntimos, por los cuales se subasta.

Núm. 475 del Inventario.—Otra heredad en dicho término, procedente del curato de dicho pueblo de Pinilla Ambroz, á los sitios del Humilladero, sobre la Aldea y otros, de cabida de 1 y media cuarta de segunda calidad y 4 obradas 2 cuartas de tercera, que lleva en renta Cipriano Gonzalez en 5 fanegas y media de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 1972 rs. 96 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.



Núm. 476 del Inventario.--Otra heredad en dicho término, de igual procedencia, á los sitios de Casa del curato, Convento del caño y otros, de cabida de 3 y media cuartas de segunda calidad y 5 obradas 2 cuartas de tercera, que lleva en renta Julian Gomez en 5 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 1972 rs. 6 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 477 del Inventario.--Otra heredad de 3 y media cuartas de segunda calidad y 5 obradas 1 y media cuarta de tercera, en dicho término, de igual procedencia, á los sitios iguales que la anterior, Vivarejo y otros, que lleva en renta Juan Antonio Gomez en 5 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 1972 rs. 6 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

*En esta Ciudad y en Riaza.*

Núm. 356 del Inventario.--Una heredad en término de Riaza, procedente del Santísimo de dicha villa, á los sitios de Pago de San Andrés y Pago de las Tenadas, de cabida de 19 obra-

das de tierra labrantia de primera calidad, que lleva en renta Frutos Sanz de Sanz en 8 fanegas de trigo y 38 rs. 7 mrs. por pago de la contribucion. Han sido capitalizadas en 4298 reales 41 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

**NOTAS.**

No se admitirán posturas que no cubran los tipos de las subastas.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la Ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas comprendidas en estos anuncios no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Segovia 24 de Enero de 1856.— El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

Núm. 478 del Inventario.--Otra heredad en dicho término, de igual procedencia, á los sitios de Casa del curato, Convento del caño y otros, de cabida de 3 y media cuartas de segunda calidad y 5 obradas 2 cuartas de tercera, que lleva en renta Julian Gomez en 5 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 1972 rs. 6 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 479 del Inventario.--Otra heredad en dicho término, de igual procedencia, á los sitios de Casa del curato, Convento del caño y otros, de cabida de 3 y media cuartas de segunda calidad y 5 obradas 2 cuartas de tercera, que lleva en renta Julian Gomez en 5 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 1972 rs. 6 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 480 del Inventario.--Otra heredad en dicho término, de igual procedencia, á los sitios de Casa del curato, Convento del caño y otros, de cabida de 3 y media cuartas de segunda calidad y 5 obradas 2 cuartas de tercera, que lleva en renta Julian Gomez en 5 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 1972 rs. 6 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 481 del Inventario.--Otra heredad en dicho término, de igual procedencia, á los sitios de Casa del curato, Convento del caño y otros, de cabida de 3 y media cuartas de segunda calidad y 5 obradas 2 cuartas de tercera, que lleva en renta Julian Gomez en 5 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 1972 rs. 6 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 482 del Inventario.--Otra heredad en dicho término, de igual procedencia, á los sitios de Casa del curato, Convento del caño y otros, de cabida de 3 y media cuartas de segunda calidad y 5 obradas 2 cuartas de tercera, que lleva en renta Julian Gomez en 5 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 1972 rs. 6 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 483 del Inventario.--Otra heredad en dicho término, de igual procedencia, á los sitios de Casa del curato, Convento del caño y otros, de cabida de 3 y media cuartas de segunda calidad y 5 obradas 2 cuartas de tercera, que lleva en renta Julian Gomez en 5 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 1972 rs. 6 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 484 del Inventario.--Otra heredad en dicho término, de igual procedencia, á los sitios de Casa del curato, Convento del caño y otros, de cabida de 3 y media cuartas de segunda calidad y 5 obradas 2 cuartas de tercera, que lleva en renta Julian Gomez en 5 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 1972 rs. 6 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 485 del Inventario.--Otra heredad en dicho término, de igual procedencia, á los sitios de Casa del curato, Convento del caño y otros, de cabida de 3 y media cuartas de segunda calidad y 5 obradas 2 cuartas de tercera, que lleva en renta Julian Gomez en 5 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 1972 rs. 6 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1079 del Inventario.--Otra heredad en el referido término, de la especie de procedencia á los sitios de Casa del curato, Convento del caño y otros, de cabida de 3 y media cuartas de segunda calidad y un prado de media cuarta de segunda calidad, que lleva en renta Bartolomé Vazquez en 2 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 2018 rs. 12 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1080 del Inventario.--Otra heredad en el referido término, procedente de la iglesia de San Juan, de cabida de una cuarta de Polanco y Vegal, Cullio y otros, de cabida de una cuarta de la tierra de segunda calidad y cinco obradas 3 cuartas y media de tercera, que lleva en renta Julian Gomez en 5 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 2736 reales, por los cuales se subasta.

Núm. 1081 del Inventario.--Otra heredad en dicho término, de la misma procedencia, á los sitios de Casa del curato, Convento del caño y otros, de cabida de 3 y media cuartas de segunda calidad y un prado de media cuarta de segunda calidad, que lleva en renta Julian Gomez en 5 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 2802 rs. 6 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1082 del Inventario.--Otra heredad en dicho término, de la misma procedencia, á los sitios de Casa del curato, Convento del caño y otros, de cabida de 3 y media cuartas de segunda calidad y un prado de media cuarta de segunda calidad, que lleva en renta Julian Gomez en 5 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 2802 rs. 6 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1083 del Inventario.--Otra heredad en dicho término, de la misma procedencia, á los sitios de Casa del curato, Convento del caño y otros, de cabida de 3 y media cuartas de segunda calidad y un prado de media cuarta de segunda calidad, que lleva en renta Julian Gomez en 5 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 2802 rs. 6 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1084 del Inventario.--Otra heredad en el referido término, de la especie de procedencia, á los sitios de Casa del curato, Convento del caño y otros, de cabida de 3 y media cuartas de segunda calidad y un prado de media cuarta de segunda calidad, que lleva en renta Julian Gomez en 5 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 2802 rs. 6 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1085 del Inventario.--Otra heredad en dicho término, de la especie de procedencia, á los sitios de Casa del curato, Convento del caño y otros, de cabida de 3 y media cuartas de segunda calidad y un prado de media cuarta de segunda calidad, que lleva en renta Julian Gomez en 5 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 2802 rs. 6 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1086 del Inventario.--Otra heredad en dicho término, de la especie de procedencia, á los sitios de Casa del curato, Convento del caño y otros, de cabida de 3 y media cuartas de segunda calidad y un prado de media cuarta de segunda calidad, que lleva en renta Julian Gomez en 5 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 2802 rs. 6 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.